

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PEDRO FLOREZ GONZALEZ
CONTRA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00082.**

Nota Secretarial: Montería, 13 de enero de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, le informo que el ente departamental oficiado no ha dado respuesta; por otro lado, el gestor judicial de la parte actora solicita fecha para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, TRECE (13) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-**

Vista la nota que antecede, se evidencia que el gestor judicial de la parte actora manifiesta al despacho que el actor Pedro Flórez González falleció el 26 de junio de 2021, pero, que la “cónyuge supérstite” del finado - Librada Pérez Herazo-, le confirió poder a fin de que contiene con el presente proceso, por lo que solicita se le reconozca tal calidad.

No obstante a lo anterior, dado que, en el plenario se muestra ausente prueba del fallecimiento del señor Flórez González, se requerirá al togado para que aporte tal documental.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de programación de audiencia, se tiene que la Gobernación de Córdoba no ha emitido respuesta frente al requerimiento que en auto anterior hiciere el despacho, por lo que se dará apertura al trámite incidental ante incumplimiento injustificado, lo que de entrada imposibilita fijar audiencia.

Así las cosas, como quiera que al ente departamental se le comunicó a través de correo notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, el 29 de octubre de 2021 sin que a la fecha haya contestado, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las

ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, al Gobernador de Córdoba, Dr. Orlando David Benítez Mora o quien haga sus veces, a quién se le concederá el término de dos (02) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al gestor judicial de la parte actora, a fin de que aporte registro civil de defunción del señor Pedro Alejandro Flórez González. Se le concede el término de tres (03) días para ello-

SEGUNDO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Gobernador de Córdoba, Dr. Orlando David Benítez Mora o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al incidentado, Dr. Orlando David Benítez Mora o quien haga sus veces., al correo electrónico establecidos para ello, el inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíqueles que se les concede el término de **dos (02) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 27 de octubre de 2021, información de la que ya tienen conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe258c3c6c0146ef483dc79c0d67fcb0391ac04f07311264f2b6997cf293cdf**

Documento generado en 13/01/2022 10:42:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>